



OLLAGÜE, 23/04/2026
Con esta fecha la Alcaldía ha Decretado lo que sigue:
DECRETO EXENTO N° 322

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 118 de la Constitución Política de la República; en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente en sus artículos 4, 5, 12, 56 y 63, y demás disposiciones pertinentes; en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local; en el decreto ley N°1.939, de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza General; en la ley N°21.633; en la ley N°20.234; en el Código Civil, especialmente en lo relativo a bienes nacionales de uso público; en el Código Sanitario; en las demás normas legales y reglamentarias aplicables; en el acuerdo N°27 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Ollagüe, en sesión ordinaria N°009, de fecha 31 de marzo de 2026; y en uso de las facultades que me confiere la ley, especialmente las contenidas en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en mi calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Ollagüe, y conforme a lo dispuesto en la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Municipalidad de Ollagüe, en el ámbito de sus atribuciones legales, administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, velando por su adecuado uso, conservación, seguridad y resguardo; Que la ocupación irregular de bienes nacionales de uso público y de terrenos fiscales genera riesgos para la seguridad de las personas, la salubridad pública, la conectividad, el ordenamiento territorial, la ejecución de proyectos públicos y la adecuada utilización del territorio comunal; Que la administración de los bienes fiscales corresponde a los órganos del Estado legalmente competentes, sin perjuicio del deber municipal de fiscalizar, denunciar, coordinar y adoptar las medidas que procedan dentro del marco de sus atribuciones; Que la potestad reglamentaria municipal debe ejercerse con pleno sometimiento al principio de juridicidad, sin invadir competencias de otros órganos de la Administración del Estado ni sustituir las atribuciones de los tribunales de justicia; Que resulta necesario establecer normas comunales claras para la prevención, detección, fiscalización, denuncia y gestión administrativa frente a ocupaciones irregulares, resguardando el interés público y el debido proceso administrativo; Que las actuaciones municipales en esta materia deben observar criterios de proporcionalidad, razonabilidad, no arbitrariedad y respeto a la dignidad de las personas, considerando especialmente a niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad; Que resulta necesario fortalecer la coordinación con los



JBH





distintos órganos de la Administración del Estado competentes en materia de bienes fiscales, orden público y desarrollo territorial, a fin de asegurar una intervención eficaz y oportuna; Que, en el ejercicio de estas facultades, se debe propender a soluciones que consideren la realidad social de las personas involucradas, promoviendo acciones coordinadas con los organismos competentes en materia de vivienda y desarrollo social; Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario dictar la presente ordenanza municipal.

DECRETO

1. **APRUÉBASE** la “Ordenanza Municipal sobre Prevención, Fiscalización y Control de Ocupaciones Irregulares en Bienes Nacionales de Uso Público, y sobre Condiciones de Seguridad, Salubridad y Orden en Espacios de Uso Público de la Comuna de Ollagüe”.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las atribuciones de la Municipalidad de Ollagüe, la prevención, detección, fiscalización, denuncia y gestión administrativa frente a ocupaciones irregulares que se produzcan en bienes nacionales de uso público existentes en la comuna y en terrenos fiscales ubicados en el territorio comunal, así como frente a instalaciones, cierres, conexiones o usos irregulares asociados a dichas ocupaciones.

Asimismo, tiene por finalidad resguardar el interés público, la seguridad, la salubridad, la libre circulación, el orden territorial, la adecuada ejecución de proyectos públicos y la correcta utilización de los espacios sometidos a administración o tutela pública, asegurando en todo momento el respeto al principio de juridicidad, al debido proceso administrativo y a los derechos fundamentales de las personas.

Respecto de terrenos fiscales, esta ordenanza se aplica únicamente en lo relativo a actuaciones municipales comprendidas en su competencia legal (fiscalización, levantamiento de antecedentes, denuncia, coordinación interinstitucional y medidas de resguardo en bienes nacionales de uso público bajo administración municipal), sin afectar las atribuciones del Ministerio de Bienes Nacionales ni de otras autoridades competentes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será aplicable:

a) A los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, cuya administración corresponda legalmente a la Municipalidad.



JBH





b) A las ocupaciones, instalaciones o intervenciones irregulares detectadas en terrenos fiscales situados dentro de la comuna, en cuanto habiliten actuaciones municipales de fiscalización, denuncia, coordinación o adopción de medidas dentro de la esfera de competencia municipal.

c) A las conexiones irregulares a redes, instalaciones o servicios cuya fiscalización corresponda a la Municipalidad o que afecten bienes municipales o bienes nacionales de uso público.

La presente ordenanza no autoriza a la Municipalidad para resolver controversias de dominio privado, decretar desalojos en inmuebles particulares, ni ejercer atribuciones que correspondan al Ministerio de Bienes Nacionales, a la Delegación Presidencial Regional, a los tribunales de justicia, al Ministerio Público o a otros órganos legalmente competentes.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

a) **Bien nacional de uso público:** aquel cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la Nación y cuya administración corresponda legalmente a la Municipalidad en el ámbito comunal, tales como calles, caminos, plazas, pasajes, áreas verdes u otros semejantes, según la normativa vigente.

b) **Terreno fiscal:** inmueble perteneciente al Fisco de Chile cuya administración y disposición corresponde a la autoridad competente conforme a la ley.

c) **Ocupación irregular:** toda instalación, asentamiento, cierre, intervención, utilización, permanencia, acopio, construcción, habitación, conexión o uso de hecho realizado sin título habilitante válido o en contravención a la ley, respecto de bienes nacionales de uso público o terrenos fiscales.

d) **Instalación irregular:** toda obra, estructura, elemento, cierre, demarcación, postación, cañería, empalme, conexión o infraestructura ejecutada sin autorización o en contravención a la normativa vigente.

e) **Habitación efectiva:** ocupación material del lugar con fines de residencia o pernoctación, evidenciada por presencia permanente o habitual de personas y enseres domésticos.

f) **Ocupación incipiente:** aquella que se encuentra en etapa inicial, sin habitación efectiva, con presencia de elementos removibles o de fácil retiro y sin consolidación material significativa.

g) **Ocupación en desarrollo:** aquella que presenta un grado intermedio de intervención material, con cierres, delimitaciones, acopio de materiales, instalaciones u otras obras que evidencian un uso efectivo del terreno, pero sin constituir aún un asentamiento consolidado.

h) **Ocupación consolidada:** aquella que presenta permanencia en el tiempo, habitación efectiva, subdivisión material del terreno, construcciones estables o



JBH





conexiones a servicios, configurando un asentamiento continuo o de difícil remoción inmediata.

Artículo 4. Principios de actuación

La aplicación de esta ordenanza se regirá por los principios de juridicidad, coordinación, celeridad, eficiencia, proporcionalidad, razonabilidad, no discriminación, debido proceso, publicidad, responsabilidad y resguardo de la dignidad de las personas.

Toda actuación municipal deberá adecuarse estrictamente al ámbito de competencia que la ley reconoce a la Municipalidad y observar la debida coordinación con los órganos públicos competentes, especialmente cuando se trate de terrenos fiscales o de ocupaciones con habitación efectiva.

Artículo 5. Naturaleza de los permisos sobre bienes nacionales de uso público

Los permisos municipales que recaigan sobre bienes nacionales de uso público tendrán el carácter de esencialmente precarios, temporales, revocables y subordinados al interés público, y no conferirán derecho real ni derecho a indemnización, salvo disposición legal expresa en contrario.

En consecuencia, podrán ser modificados, suspendidos o dejados sin efecto mediante acto administrativo fundado, conforme a la ley, cuando así lo exijan razones de interés público, seguridad, salubridad, libre circulación, orden territorial, ejecución de obras o proyectos públicos, o incumplimiento de sus condiciones.

TÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN Y DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS

Artículo 6. Prohibición general

Se prohíbe, en bienes nacionales de uso público y en terrenos fiscales ubicados en la comuna:

- a) Ocupar, habitar, cerrar, delimitar, cercar o reservar espacios sin autorización de la autoridad competente.
- b) Instalar construcciones, mediaguas, carpas, contenedores, cierres, bodegas, postes, letreros, estructuras u otros elementos sin título habilitante válido.
- c) Ejecutar rellenos, excavaciones, nivelaciones, apertura de huellas, obras de urbanización, subdivisiones materiales o cualquier intervención no autorizada.
- d) Acopiar materiales, residuos, escombros o elementos que alteren el uso del bien o dificulten su utilización pública.





e) Efectuar conexiones, empalmes, derivaciones o usos irregulares de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado, evacuación de aguas servidas u otros servicios o redes.

f) Obstaculizar la libre circulación peatonal o vehicular, comprometer la seguridad pública o alterar el destino del bien.

Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, infraccionales o penales que procedan.

Artículo 7. Medidas preventivas de resguardo

La Municipalidad, dentro de sus atribuciones, podrá adoptar medidas preventivas para resguardar los bienes nacionales de uso público y prevenir ocupaciones irregulares, tales como:

- a) Catastro y monitoreo periódico de sectores críticos.
- b) Instalación de señalética, hitos, cierres perimetrales livianos, barreras u otros elementos de resguardo en bienes municipales o nacionales de uso público bajo su administración, cuando ello sea necesario para prevenir ocupaciones o proteger obras públicas.
- c) Limpieza, despeje y mantención de espacios públicos.
- d) Denuncias tempranas a los órganos competentes.
- e) Campañas informativas sobre uso autorizado del espacio público y consecuencias de las ocupaciones irregulares.
- f) Coordinación con Carabineros de Chile, Delegación Presidencial Regional, Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio de Vivienda y Urbanismo y otros organismos competentes.

Para estos efectos, la Municipalidad podrá definir y actualizar sectores prioritarios o críticos mediante acto administrativo fundado, atendiendo a criterios tales como: reiteración de ocupaciones, afectación a la conectividad o libre circulación, riesgos para la seguridad o salubridad, presencia de instalaciones peligrosas, afectación a infraestructura pública o interferencia con proyectos públicos

Artículo 8. Clasificación de las ocupaciones

Para los efectos de esta ordenanza, las ocupaciones irregulares se clasificarán en:

- a) Incipientes.
- b) En desarrollo.
- c) Consolidadas.

La clasificación se realizará caso a caso, atendiendo a la entidad de la intervención material, permanencia, número de ocupantes, existencia de habitación efectiva,



JBH





presencia de personas vulnerables, conexiones a servicios, afectación al interés público y grado de consolidación del asentamiento.

TÍTULO III

DE LA FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 9. Órganos competentes

La fiscalización del cumplimiento de esta ordenanza corresponderá a los inspectores municipales y a las unidades técnicas competentes, en el ámbito de sus respectivas funciones, especialmente a la Dirección de Obras Municipales, la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Desarrollo Comunitario, la unidad jurídica y demás dependencias que determine la organización interna municipal.

Sin perjuicio de ello, cuando la materia corresponda a competencias sectoriales, la Municipalidad deberá poner los antecedentes en conocimiento del órgano competente.

Artículo 10. Facultades de fiscalización

En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios competentes podrán:

- a) Realizar inspecciones en terreno.
- b) Levantar actas e informes técnicos.
- c) Tomar registro fotográfico, audiovisual, planimétrico o georreferenciado
- d) Requerir exhibición de permisos o antecedentes habilitantes, cuando corresponda.
- e) Recabar antecedentes de individualización de las personas presentes, únicamente cuando tales datos sean proporcionados de manera voluntaria, consten en documentos exhibidos por los interesados, o exista habilitación legal expresa para su requerimiento, dejando constancia en el acta de inspección. El tratamiento de dichos datos se efectuará conforme a la normativa vigente sobre protección de datos personales y al principio de proporcionalidad.
- f) Verificar riesgos para la seguridad, salubridad o libre circulación o el uso común del bien.
- g) Denunciar las infracciones al Juzgado de Policía Local o remitir antecedentes a otros órganos competentes.



JBH





Artículo 11. Acta de inspección

Toda fiscalización que detecte una ocupación irregular deberá consignarse en un acta de inspección o informe técnico, el que contendrá, a lo menos:

- a) Individualización del funcionario actuante.
- b) Fecha, hora y lugar de la inspección.
- c) Identificación precisa del inmueble o sector intervenido.
- d) Descripción circunstanciada de los hechos observados.
- e) Clasificación preliminar de la ocupación.
- f) Identificación de las personas presentes, si ello fuere posible.
- g) Individualización de eventuales riesgos o afectaciones detectadas.
- h) Medios de prueba recopilados.
- i) Indicación de si se trata de bien nacional de uso público, terreno fiscal u otra categoría.

El acta constituirá antecedente suficiente para fundar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, sin perjuicio del derecho de los interesados a formular observaciones y aportar prueba en contrario.

Artículo 12. Deber de denuncia y remisión de antecedentes

Si de la fiscalización aparecieren hechos que pudieren revestir caracteres de delito, especialmente usurpación, daños, hurto de servicios, conexiones clandestinas, amenazas, desórdenes u otros, la Municipalidad deberá remitir los antecedentes al Ministerio Público, a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones, según corresponda.

Tratándose de terrenos fiscales, la Municipalidad deberá además informar al Ministerio de Bienes Nacionales y a la Delegación Presidencial Regional o Provincial competente, acompañando los antecedentes disponibles.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 13. Inicio del procedimiento

El procedimiento administrativo podrá iniciarse:

- a) De oficio por la Municipalidad.
- b) Por denuncia de particulares.
- c) Por requerimiento de otro órgano de la Administración del Estado.
- d) Como consecuencia de una fiscalización en terreno.

El inicio del procedimiento deberá fundarse en antecedentes objetivos, especialmente en actas de inspección, informes técnicos, denuncias formalizadas o comunicaciones de otros órganos públicos.



JBH





Artículo 14. Resolución de inicio

Cuando proceda la tramitación administrativa, la autoridad municipal competente dictará una resolución de inicio que deberá contener:

- a) La individualización del bien o sector afectado.
- b) La relación sucinta de los hechos constatados.
- c) La calificación preliminar de la ocupación.
- d) La indicación de las normas eventualmente infringidas.
- e) Las medidas preventivas que correspondan, dentro del ámbito de competencia municipal.
- f) El plazo para formular descargos.

En casos de ocupaciones incipientes en bienes nacionales de uso público, sin habitación efectiva y cuya permanencia importe afectación inmediata a la libre circulación, seguridad o uso común, podrá prescindirse de esta resolución previa solo para efectos de remover objetos o estructuras livianas de inmediato, de conformidad con el artículo 18 de esta ordenanza.

Artículo 15. Notificación

La resolución de inicio y las demás actuaciones relevantes del procedimiento deberán notificarse en conformidad a la ley N° 19.880.

La notificación se practicará, según corresponda y dejando constancia en el expediente administrativo, por alguna de las siguientes formas:

1. **Notificación personal**, al interesado o a su representante, en el domicilio que conste en el expediente o en el lugar en que fuere habido.
2. **Carta certificada**, dirigida al domicilio que conste en el expediente o que el interesado hubiere señalado.
3. **Medios electrónicos**, cuando el interesado hubiere manifestado expresamente su aceptación, o cuando dicho medio conste válidamente en el expediente en conformidad a la ley N°19.880.

Cuando no fuere posible individualizar a los ocupantes, o no constare domicilio o medio idóneo para practicar la notificación en alguna de las formas anteriores, la Municipalidad podrá disponer la notificación por aviso, en conformidad a la ley N° 19.880, dejando constancia fundada de las gestiones de individualización y búsqueda realizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, y solo para efectos informativos y de publicidad fáctica, la Municipalidad podrá fijar una copia íntegra del acto administrativo o un extracto en un lugar visible del sitio intervenido, dejando registro fotográfico y constancia en el expediente. Esta fijación no reemplaza ni constituye por sí misma la notificación legal del acto, la que deberá ajustarse a las formas previstas en la ley N° 19.880.



JBH





Artículo 16. Descargos y prueba

Los afectados podrán formular descargos y acompañar antecedentes dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación, salvo que la autoridad, mediante resolución fundada, otorgue un plazo mayor atendida la complejidad del caso.

La autoridad podrá ordenar diligencias complementarias, solicitar informes técnicos o sociales y requerir antecedentes a otros órganos públicos, cuando ello resulte necesario para una adecuada decisión.

Artículo 17. Resolución final

Concluida la etapa de instrucción, la autoridad municipal competente dictará resolución fundada que podrá:

- a) Disponer el archivo de los antecedentes.
- b) Tener por acreditada la infracción y ordenar el cese de la ocupación o intervención irregular, dentro del ámbito de competencia municipal.
- c) Disponer el retiro de objetos, cierres, materiales o estructuras en los casos legalmente procedentes.
- d) Denunciar la infracción al Juzgado de Policía Local competente.
- e) Remitir o reiterar la remisión de antecedentes a organismos sectoriales o jurisdiccionales competentes.
- f) Ordenar medidas de resguardo, limpieza, señalización o reparación del espacio público, según corresponda.

Toda resolución deberá ser debidamente motivada, indicando hechos, fundamentos jurídicos y medidas adoptadas.

Art. 17 bis: Toda medida que ordene el cese de una intervención, retiro de elementos, regularización o cualquier actuación exigible al afectado deberá contemplar un plazo de cumplimiento voluntario, fijado mediante resolución fundada, atendida la naturaleza del caso, salvo lo previsto en el artículo 18.

TÍTULO V

DE LAS MEDIDAS MUNICIPALES SEGÚN EL TIPO DE OCUPACIÓN

Artículo 18. Retiro inmediato en ocupaciones incipientes de bienes nacionales de uso público

La Municipalidad podrá disponer el retiro inmediato de elementos, materiales, cierres livianos, carpas, toldos, estacas, demarcaciones, acopios u otras instalaciones removibles existentes en bienes nacionales de uso público, siempre que concurren copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que la ocupación sea incipiente.
- b) Que no exista habitación efectiva ni personas residiendo en el lugar.



JBH





- c) Que se trate de bienes nacionales de uso público bajo administración municipal.
- d) Que la medida resulte necesaria para restablecer la libre circulación, la seguridad, la salubridad o el uso común del bien.
- e) Que se levante acta circunstanciada de la actuación.

El retiro inmediato regulado en este artículo se limita a bienes muebles y estructuras removibles, y no comprenderá medidas que importen desalojo de personas, uso de fuerza fuera de los casos legalmente autorizados, ni privación material de tenencia respecto de ocupaciones con habitación efectiva.

De la actuación deberá levantarse acta e informe breve, debiendo incorporarse, a lo menos: identificación del funcionario actuante, fecha, hora y lugar, descripción y cantidad de especies retiradas, registro fotográfico cuando sea posible, y la individualización de quienes se encontraren presentes, si ello fuere posible y conforme a derecho.

Los bienes muebles retirados deberán, cuando ello sea posible, inventariarse, registrarse e incorporarse al expediente, indicando su estado de conservación. Su custodia se sujetará a un protocolo interno y a las reglas de administración de bienes municipales aplicables, procurando asegurar trazabilidad, integridad y condiciones razonables de conservación.

Los bienes retirados se mantendrán bajo resguardo municipal por un plazo prudente, el que será determinado en el acto que disponga el retiro o en el protocolo aplicable, atendida la naturaleza de las especies, sus condiciones de conservación y la posibilidad razonable de que su dueño o tenedor legítimo las retire. La Municipalidad deberá disponer medidas razonables para facilitar su retiro por quien acredite derecho sobre ellas, dejando constancia de la entrega.

Se exceptúan de la obligación de custodia los residuos, escombros, materiales peligrosos, insalubres, perecibles o que, por su naturaleza, deban ser dispuestos de inmediato por razones sanitarias o de seguridad, dejando constancia de ello en el acta y aplicando la normativa sectorial pertinente.

Artículo 19. Ocupaciones en desarrollo o consolidadas en bienes nacionales de uso público

Si la ocupación detectada en un bien nacional de uso público se encontrare en desarrollo o consolidada, o existiere habitación efectiva, la Municipalidad deberá actuar mediante procedimiento administrativo fundado, con respeto del debido proceso y observando especialmente los principios de proporcionalidad y coordinación interinstitucional.

En estos casos, la Municipalidad podrá:

- a) Ordenar el cese y/o paralización de obras, cierres, instalaciones, conexiones o ampliaciones en ejecución, y disponer medidas de resguardo para evitar su continuación.
- b) Denunciar los hechos al Juzgado de Policía Local, al Ministerio Público y a los órganos sectoriales competentes, según corresponda.
- c) Coordinar actuaciones con la Delegación Presidencial Regional, Carabineros de





Chile, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Bienes Nacionales, Servicio de Salud u otros organismos competentes.

- d) Adoptar medidas de seguridad, higiene, señalización o contención de riesgos en el entorno.
- e) Solicitar informes sociales cuando existan personas o familias en situación de vulnerabilidad.

La Municipalidad no podrá, por la sola vía de esta ordenanza, ejecutar desalojos forzosos de ocupaciones consolidadas con habitación efectiva al margen de las competencias y procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 20. Ocupaciones en terrenos fiscales

Tratándose de ocupaciones, instalaciones o intervenciones irregulares detectadas en terrenos fiscales ubicados en la comuna, la Municipalidad actuará únicamente dentro del marco de sus atribuciones legales, especialmente en lo relativo a la protección de la seguridad, la salubridad, el orden comunal, la libre circulación y el resguardo de bienes nacionales de uso público bajo su administración.

En particular, la Municipalidad podrá:

- a) Fiscalizar, levantar antecedentes y documentar los hechos mediante actas e informes técnicos.
- b) Informar y remitir antecedentes al Ministerio de Bienes Nacionales y a la Delegación Presidencial Regional o Provincial competente, según corresponda, para los fines propios de su competencia.
- c) Denunciar al Ministerio Público o a las policías cuando los hechos pudieren revestir caracteres de delito.
- d) Ejercer acciones infraccionales y adoptar medidas dentro de su competencia en materias tales como urbanismo y construcciones, salubridad, residuos, cierres u obstrucciones que afecten bienes nacionales de uso público, riesgos a la seguridad pública u otras que procedan conforme al ordenamiento jurídico.
- e) Coordinar medidas de prevención y contención de riesgos con los órganos públicos competentes, en especial cuando existan afectaciones a infraestructura pública, riesgos sanitarios o peligro para las personas.

La presente ordenanza no confiere a la Municipalidad atribuciones para administrar el terreno fiscal, otorgar títulos, autorizar ocupaciones, reconocer derechos, regularizar asentamientos, disponer por sí sola el lanzamiento o desalojo material de ocupantes, ni adoptar medidas de autotutela ejecutiva, todo lo cual corresponde a las autoridades y procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 21. Conexiones e instalaciones irregulares de servicios

Detectadas conexiones, empalmes o instalaciones irregulares de servicios básicos, redes o infraestructura, la Municipalidad podrá:

- a) Levantar acta e informe técnico.
- b) Denunciar los hechos al órgano sectorial competente, a la empresa prestadora, a la Superintendencia respectiva o a la autoridad sanitaria, según corresponda.





- c) Disponer medidas preventivas respecto de infraestructura municipal o bienes nacionales de uso público bajo su administración, cuando exista riesgo cierto para las personas o para el funcionamiento del servicio público comunal.
- d) Remitir antecedentes al Ministerio Público si los hechos pudieren constituir delito.

La Municipalidad solo podrá intervenir directamente en redes o instalaciones bajo su propia administración o competencia, o cuando exista habilitación legal expresa.

Artículo 22. Grupos vulnerables y coordinación social

Si en el lugar existieren niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, personas con dependencia severa u otros grupos en situación de vulnerabilidad, la Municipalidad deberá poner dicha circunstancia en conocimiento de la Dirección de Desarrollo Comunitario o de la unidad que haga sus veces, a fin de evaluar la activación de redes de apoyo y efectuar las derivaciones que procedan.

Lo dispuesto en el inciso precedente no importará reconocimiento de derecho de ocupación, regularización automática ni impedimento para el ejercicio de las atribuciones legales correspondientes.

Artículo 23. Regularización

Cuando la situación detectada pudiere eventualmente encuadrarse en mecanismos de regularización previstos en la legislación vigente, la Municipalidad podrá informar de ello a los interesados y coordinar con los órganos competentes, particularmente el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio de Bienes Nacionales u otros servicios públicos.

En ningún caso la presente ordenanza constituirá por sí sola título de ocupación, saneamiento, reconocimiento de dominio, regularización urbanística o autorización para permanecer en el inmueble.

TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. Infracciones a la ordenanza

Constituyen infracciones a la presente ordenanza, entre otras:

- a) Ocupar o hacer uso irregular de bienes nacionales de uso público.
- b) Instalar cierres, construcciones, estructuras, carpas, bodegas u otros elementos sin autorización.
- c) Impedir o dificultar la libre circulación en bienes nacionales de uso público.
- d) Ejecutar rellenos, excavaciones, demarcaciones, subdivisiones materiales u obras sin autorización.
- e) Realizar conexiones o instalaciones irregulares asociadas a la ocupación.





- f) Reincidir en la ocupación luego de haber sido notificado el cese o efectuado el retiro municipal.
- g) Obstaculizar injustificadamente la labor fiscalizadora de los funcionarios municipales.

Artículo 25. Denuncia al Juzgado de Policía Local y multas

Las infracciones a esta ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y sancionadas con multa de **1 a 5 unidades tributarias mensuales**, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

Para la determinación de la multa, el tribunal considerará especialmente:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La extensión del daño o afectación causada.
- c) El riesgo para la seguridad o salubridad pública.
- d) La reiteración o reincidencia.
- e) La entidad de la ocupación y su grado de consolidación.
- f) La conducta del infractor durante la fiscalización y el procedimiento.

Artículo 26. Restitución, retiro y cobro de costos

Sin perjuicio de la sanción infraccional que corresponda, el infractor será responsable de la restitución del bien a su estado anterior, del retiro de los elementos instalados irregularmente y de la reparación de los daños efectivamente causados al bien nacional de uso público o a la infraestructura municipal, cuando ello proceda.

Cuando la Municipalidad deba ejecutar directamente labores de retiro, limpieza, despeje, traslado, resguardo o reposición en bienes nacionales de uso público bajo su administración, podrá perseguir el reembolso de los costos efectivamente incurridos, debidamente acreditados, conforme a los mecanismos legales aplicables.

En ningún caso el cobro de tales costos importará el ejercicio de autotutela ejecutiva fuera de los casos autorizados por la ley, debiendo sujetarse la Municipalidad a los procedimientos de cobro que jurídicamente correspondan.

Artículo 27. Responsabilidades concurrentes

La aplicación de las sanciones previstas en esta ordenanza será sin perjuicio de:

- a) Las responsabilidades penales que procedan por delitos de usurpación, daños, hurto de servicios, infracción sanitaria u otros.
- b) Las responsabilidades civiles derivadas de los daños ocasionados.
- c) Las medidas o sanciones que puedan imponer otros órganos competentes de la Administración del Estado.
- d) Las acciones judiciales o administrativas que correspondan al Fisco, a la Municipalidad, a empresas concesionarias o a terceros afectados.



JBH





Artículo 28. Reincidencia

Se considerará reincidencia cuando el mismo infractor incurra nuevamente en una o más conductas prohibidas por esta ordenanza respecto del mismo bien o de otro bien nacional de uso público de la comuna, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la denuncia anterior o desde la ejecución de la medida municipal respectiva.

La reincidencia deberá ser considerada como circunstancia agravante para efectos de la denuncia infraccional y de la determinación de las medidas administrativas que correspondan.

TÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 29. Coordinación con otros órganos públicos

La Municipalidad, para la adecuada aplicación de esta ordenanza, deberá mantener coordinación permanente con la Delegación Presidencial Regional, el Ministerio de Bienes Nacionales, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, el Servicio de Salud, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, las empresas prestadoras de servicios básicos y los demás órganos que resulten competentes según la naturaleza del caso.

Dicha coordinación podrá comprender intercambio de información, remisión de antecedentes, solicitudes de fiscalización conjunta, apoyo preventivo, medidas de resguardo y acciones orientadas a la recuperación o protección de los bienes afectados, siempre dentro del marco legal aplicable.

Artículo 30. Mesa comunal de seguimiento

La Municipalidad podrá establecer, mediante acto administrativo interno, una instancia técnica de coordinación y seguimiento de ocupaciones irregulares, integrada por las unidades municipales competentes, para efectos de:

- a) Mantener catastros actualizados.
- b) Priorizar sectores críticos.
- c) Proponer medidas preventivas.
- d) Coordinar respuestas administrativas y sociales.
- e) Hacer seguimiento de denuncias, procedimientos y medidas adoptadas.

La existencia de esta instancia no alterará las competencias legales de cada unidad municipal ni de los órganos externos involucrados.



JBH





TÍTULO VIII

DEL RESGUARDO DE DERECHOS Y DE LOS LÍMITES DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL

Artículo 31. Respeto del debido proceso y de la dignidad de las personas

Toda actuación municipal desarrollada en aplicación de esta ordenanza deberá ejecutarse con pleno respeto al debido proceso administrativo, a la dignidad de las personas y a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución y las leyes.

En consecuencia, la Municipalidad deberá:

- a) Actuar mediante procedimientos fundados y debidamente documentados.
- b) Evitar actuaciones arbitrarias o discriminatorias.
- c) Utilizar medidas proporcionales a la naturaleza de los hechos.
- d) Considerar especialmente la situación de personas vulnerables cuando exista habitación efectiva.
- e) Abstenerse de ejecutar medidas materiales que excedan su competencia legal.

Artículo 32. Prohibición de autotutela fuera de los casos autorizados

La Municipalidad no podrá, por la sola aplicación de esta ordenanza, ejecutar desalojos forzosos, lanzamientos o privaciones materiales de tenencia respecto de ocupaciones consolidadas con habitación efectiva en terrenos fiscales o en inmuebles respecto de los cuales carezca de potestad legal suficiente para ello.

En tales casos, deberá actuar por las vías de denuncia, coordinación, requerimiento y remisión de antecedentes a los órganos administrativos, policiales o jurisdiccionales competentes.

Artículo 33. Auxilio de la fuerza pública

El auxilio de la fuerza pública solo podrá requerirse en los casos y formas autorizados por el ordenamiento jurídico, sea para resguardar la seguridad de funcionarios y terceros, para cumplir resoluciones de autoridad competente o para colaborar en actuaciones legalmente procedentes.

La sola existencia de esta ordenanza no habilita por sí misma el uso de la fuerza pública fuera de los supuestos previstos en la ley.

TÍTULO IX

DE LOS RECURSOS Y NORMAS FINALES

Artículo 34. Recursos administrativos

Contra las resoluciones administrativas dictadas en virtud de la presente ordenanza procederán los recursos administrativos contemplados en la ley N°19.880, en la



JBH





forma, plazos y condiciones allí establecidos, sin perjuicio de las demás acciones jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 35. Supletoriedad

En todo lo no previsto expresamente por esta ordenanza, se aplicarán supletoriamente la ley N°18.695, la ley N°19.880, la ley N°18.287, el decreto ley N°1.939, de 1977, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General y las demás normas legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo 36. Interpretación conforme a la competencia legal

Las disposiciones de esta ordenanza deberán interpretarse y aplicarse de manera compatible con las competencias que el ordenamiento jurídico confiere a la Municipalidad y a los demás órganos del Estado.

Ninguna de sus normas podrá entenderse como habilitación para atribuir a la Municipalidad potestades que la ley no le haya conferido expresamente.

Artículo 37. Derogación

Deróguense todas las disposiciones, instrucciones o normas internas municipales que sean incompatibles con la presente ordenanza, en aquello que se opongan a su contenido.

Artículo 38. Publicidad

La Municipalidad deberá mantener la presente ordenanza disponible para conocimiento público a través de sus medios institucionales, sin perjuicio de las demás formas de publicación y difusión que exija la normativa vigente.

Artículo 39. Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal, sancionada mediante el correspondiente decreto alcaldicio y publicada en conformidad a la normativa aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero transitorio

Dentro del plazo de 90 días corridos contado desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Municipalidad deberá dictar o adecuar los protocolos internos de fiscalización, coordinación interinstitucional, registro de actuaciones, inventario de bienes retirados y derivación social de casos con presencia de personas en situación de vulnerabilidad.



JBH





Artículo segundo transitorio

Mientras no se dicten los protocolos señalados en el artículo precedente, las actuaciones municipales se registrarán directamente por la presente ordenanza, por la ley N°19.880 y por las demás normas legales aplicables.

Artículo tercero transitorio

La Secretaría Municipal deberá incorporar la presente ordenanza al compendio normativo comunal y disponer su difusión a las direcciones, departamentos y unidades municipales competentes para su adecuada aplicación.

2. PUBLÍQUESE, La presente ordenanza en la forma prevista por la ley, en el sitio electrónico institucional y en los demás medios de difusión municipal que correspondan.

3. DIFÚNDASE, A todas las direcciones, departamentos, unidades municipales y demás órganos internos que deban intervenir en su aplicación.

4.- DESÍGNESE como unidad responsable de la coordinación y ejecución de la presente ordenanza a la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN), a través de su Director(a), quien deberá velar por su correcta implementación.

5. VIGENCIA, La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación, sin perjuicio de las medidas administrativas preparatorias que deban adoptarse para su correcta implementación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.





13.041.265-3
JOSE VILCHES ROJAS
ALCALDE (S)



12.615.938-2
JORGE BERRIOS AGUIRRE
SECRETARIO MUNICIPAL